

La Ciudad de Sangreosa y Casas  
su asamblea en el día de los Reyes  
del año mil setecientos y cuatro  
los señores don Juan Vizcarra  
don Antonio y don Marcos Vizcarra  
don Antonio Cortés don Juan Sánchez  
don Bernabé de los Ríos don Juan Cortés  
don Juan Sánchez don Juan Sánchez  
Medrano don Miguel Juan Vizcarra Pedro  
León Salinas Antonio María Mateo  
Antonio Martín de Olachea don Antonio  
Juan de Sacame Gabriela Vique don Juan  
Nauay Roman de Turra Inocencio  
las Bolsas de Carlos de República Celta  
Cid, Imaron y parte de los y Compañeros  
la Quintana. Cella en el día de San Fermín  
por todos los días y resoluciones de los  
los vecinos de la dicha Ciudad de los  
no por sea, levantando así unidos y propuso  
don Juan de Albarana y sus Amigos  
vecinos sobre el motivo de los  
nos. Cella Ciudad se han hecho tal cosa  
sinas Fortunas en los Comunes y Venalida

Catted. Notabilissimo Perjuicio y Dano  
 a las ganaderias Concejiles y Cavallicas  
 de San Lorenzo y Corralizas q no pueden manue  
 nar por sembrar otras cosas, Ino ha  
 ven por este motivo venia para manue  
 nar otras ganaderias y demas Cavallicas  
 q el medio unico para evitar seme  
 jantes perjuicios al fin comun es  
 q se vean sembrar de la era el impedido de  
 los dichos Concejiles y los Vorados los defen  
 drian lo que se acordara para venia a  
 otras Concejiles ganaderias Concejiles y las  
 de la villa de la posesion de todos los otorg  
 a los Concejiles, Venien y Determinan que  
 se reparta de Concejiles sea tierra todo lo  
 que se reparta por otro y q de aqui adelante  
 ningun Concejil ni morador pueda  
 sembrar ni comun en los terminos de la  
 villa y q los Vorados defen libres Ino los que  
 dan sembrar y q solo puedan sembrar se  
 este año las quibas q ai hechas y Copida la  
 primera cosecha de los dichos Concejiles  
 y q qualquiera q Contraviniere a este auto  
 fenga pena de ducados y cada vez

Capricador y Acercias puestas Camara y Jisco  
 y Mag. Cruz y Denunciante q que qualq  
 Vecino pueda denunciar y ajen a morada  
 tenga el ducado q no viene de a leguas  
 a la villa de la villa de la villa de la villa  
 dar de los ducados no se guarden los  
 muelles q sembraren para q sierra en  
 hecho este auto y en el fin al fin  
 el meermo de ducados con firmados en  
 todo lo qual con firmados de ducados  
 q se reparta de ducados de la villa de la villa  
 de Mediano q ducados q por aora por cau  
 sale conidad no venien cosa alguna por  
 Necesarias q Informacion y para q con  
 raxon de la con firmacion de ducados  
 auto se gan todo las Diligen. nes.  
 dan ducados cumplidos a Joseph de Regue  
 por de las ducados de la villa de la villa  
 de la villa de la villa de la villa de la villa  
 auto y firm. on los sup. excoles = D. Mij.  
 Fern. Vizarras, D. Juan de Moriones  
 y Maes = Alfonso de Villanueva = Ante.  
 y Fabrican. Juan Sanchez = D. de Bermejo  
 D. de Parra, Inyger = D. de las Inyger  
 Mediano = D. Mij. Juan Co. Fern. Vizarras

Pedro Leano de Salinas = Juan de Anco = Man  
co = Martin Habiro = Man de Olachea = Juan  
Habiro = Miguel de Lacame = Juan de Villanar  
Gabriel Biau = Tomasa de Luza = Amemi Blaff  
Dionisio de Beguioz = Postrat. Blas Dionisio  
de Beguioz =

Pedro Mag<sup>o</sup> Joseph de Begue por la Ciudad  
de Sanguesa dice la otorgada el auto y pre  
sentada en ungun Decretos queda por en  
los Comunes con lo demas de Sanguesa,  
para que suya su devoto efecto a tra  
mas sup. m. Con firmarlo y apor  
narlo interponiendo su Autoridad de  
Decreto Judicial y vide sus a Joseph  
de Begue =

Decreto se Comunique al d. Fiscal y Decretos =  
auto Provisio y m. de lo sobre oho el Con. N.º  
en Pamplona en la entrada viene a Cemise  
de dep. de Anco = y tres nota y quatro q  
nacen auto a un y unmes los d. de Resencia Ma  
teaga, Luza, Vizondo, Balcarrel de  
Con. m.º, Rodriguez de Souza secre =  
de Fiscal y Mag<sup>o</sup> el Fiscal de tra Mag<sup>o</sup> Commu  
cada este auto dice q la tra de Mag<sup>o</sup>

Contra el Auto de Anco = y como nequi  
ta m impide el q se le otorga la Comandada  
de por los Con. de Anco en materia q Anco  
sea el q. por lo q como antes estamanda  
de se deva hacer novicia esta prevencion  
a todos los Decretos sup. a tra Mag<sup>o</sup>  
m.º proveyendo asi q hecho se le vuelvan  
los autos, y vide sus a. de Anco =

Declara<sup>o</sup> de Negocio de la Ciudad de San  
tuces de Begue sup. de la tra de  
mas fiscal de la tra sobre con tra  
ma con el auto =  
se confirma el auto de Resolucion, fol. tres  
de autos otorgado por la Comandada de tra  
de la Ciudad de Sanguesa, y para sumario firme  
de interponemos nra Autoridad de Decretos  
Judicial tantos quantos asi lug. endio de no mag<sup>o</sup>  
y asi se declara mandada, esta sup. de  
dapon los d. de Resencia Mateaga y los d. de  
Con. =

auto en Pamplona en Conceso en la au m.º  
de la de Cemise y siete de Anco de Anco se  
decretos y prevencio y quatro el Con. N.º



9  
ano

III

1734.

Autogroviendo Voren Coy  
Comunes de la tierra de la Cruz

---

(173)

Nº 59-

93